

12

Deducciones autonómicas de la cuota íntegra (y II)

1

Deducciones autonómicas

1.1. Extremadura

1.1.1. Por adquisición de primera vivienda habitual para jóvenes y para víctimas del terrorismo con residencia en la comunidad autónoma de Extremadura

Acogida a determinadas modalidades de vivienda de protección pública, podrán deducirse el **3% de las cantidades satisfechas en el periodo**, con excepción hecha de la parte de estas correspondientes a intereses, siempre que cumplan ciertos requisitos.

Será del **5%** en caso de adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en municipio con población inferior a 3.000 habitantes. En este caso la adquisición o rehabilitación de la vivienda se ha debido efectuar a partir del 1 de enero de 2015.

Podrán aplicar esta deducción, cualquiera que sea su edad, quienes tengan la condición de víctimas del terrorismo o, en su defecto, el cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran conviviendo con las mismas.

1.1.2. Cuidado de familiares discapacitados

Deducción de **150 euros** por cada ascendiente o descendiente con un

grado de discapacidad igual o superior al 65%, sujeto al cumplimiento de unos requisitos.

La deducción será de **220 euros** para aquellos contribuyentes que tuviesen reconocido derecho a percibir prestaciones por dependencia sin que a 31 de diciembre las haya percibido efectivamente.

1.1.3. Partos múltiples

Deducción de **300 euros** por hijo nacido en el período impositivo que conviva con el contribuyente, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros, en tributación individual, o a 24.000 euros, en tributación conjunta. Si se reside en municipios de menos de 3.000 habitantes 28.000 euros, en tributación individual y 45.000, en conjunta.

1.1.4. Acogimiento de menores

Deducción de **250 euros** siempre que convivan con el menor 183 días o más durante el período impositivo. Si el tiempo de convivencia fuera inferior a 183 días y superior a 90 días, la deducción será de **125 euros**.

1.1.5. Preceptores de trabajo dependiente

De **75 euros**, siempre que los mismos no superen los 12.000 euros anuales y los rendimientos derivados de las demás fuentes de renta no superen los 300 euros.

1.1.6. Compra de material escolar

Deducción de **15 euros**, siempre que la suma de las bases imponibles ge-



Dreamstime

neral y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros tributación conjunta, si dos contribuyentes tienen tal derecho, se distribuirá por partes iguales. Si se reside en municipios de menos de 3.000 habitantes 28.000 euros, en tributación individual y 45.000, en conjunta.

1.1.7. Adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en sociedades mercantiles

Deducción del **20%** de las **cantidades invertidas** durante el ejercicio respecto de Sociedades Anónimas, Limitada, Anónima Laboral, Limitada Laboral o Cooperativa, con el límite de **4.000 euros anuales** y bajo el cumplimiento de determinados requisitos.

1.1.8. Por gastos de cuidado de hijos menores de hasta 14 años

Deducción del **10%** de las cantidades satisfechas en el período impositivo con un máximo de **400 euros anuales por unidad familiar**, siempre que exista convivencia y las sumas de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 28.000 euros en caso de tributación individual o a 45.000 euros en conjunta. El cuidado de los menores puede realizarse por una empleada de hogar, o bien, en guarderías, centros de ocio, campamentos urbanos, centros deportivos, ludotecas, etc.

1.1.9. Para contribuyentes viudos

Deducción de **100 euros** siempre que las sumas de las bases imponibles general y del ahorro no supere 19.000 euros, en tributación individual, o 24.000 euros, en tributación conjunta. Si se reside en municipios de menos de 3.000 habitantes 28.000 euros, en tributación individual y 45.000, en conjunta.

La deducción será de **200 euros** si el contribuyente viudo tiene a su cargo uno o más descendientes con derecho a aplicar el mínimo por descendientes y que no obtenga ningún tipo de rentas.

No podrán aplicarla quienes hubiesen sido condenados, con sentencia firme, por delitos de violencia de género contra el cónyuge fallecido.

1.1.10. Arrendamiento de vivienda habitual

Deducción del **30% de las cantidades satisfechas**, con el límite de **1.000 euros anuales**. La deducción será del 30%, con el límite de **1.500 euros anuales**, si se localiza en el medio rural por los jóvenes con edad inferior a 36 años o que formen parte de una familia que tenga la consideración legal de numerosa, ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos o que padezca una discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, o que cualquiera que sea el grado de incapacidad esté judicialmente incapacitado y sujeta al cumplimiento de unos requisitos.

1.1.11. Por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales

Deducción del **10%** de las cantidades satisfechas durante el período por este concepto cuando este situada en determinados municipios de la comunidad autónoma, sobre una base

GUÍA PRÁCTICA DE LOS IMPUESTOS 2024

máxima total de 180.000 euros y de 9.040 euros en cada ejercicio.

1.1.12. Para contribuyentes con residencia habitual en municipios o entidades menores de Extremadura

Deducción del **15%**, cuando la suma de su base imponible general y del ahorro no supere los 28.000 euros en tributación individual o los 45.000 euros en conjunta.

1.1.13. Por intereses de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual para jóvenes

Deducción del **25%** de los intereses satisfechos durante el periodo impositivo por los préstamos hipotecarios obtenidos para financiar la adquisición de la vivienda habitual, con el **límite de 1.000 euros anuales**. Siempre que tenga su residencia habitual en la comunidad autónoma de Extremadura, que a la fecha del devengo del impuesto tenga menos de 36 años y que se trate de su primera vivienda y con el límite de la suma de las bases imponibles general y del ahorro en 28.000 euros en tributación individual y 45.000 euros en conjunta.

Incompatibilidades entre deducciones: las deducciones por intereses de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual para jóvenes y por adquisición de vivienda para jóvenes y víctimas del terrorismo residentes en Extremadura no podrán aplicarse simultáneamente con la establecida por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales.

1.2. Galicia

1.2.1. Por nacimiento y adopción de hijos

Por cada hijo nacido o adoptado en el periodo impositivo que conviva con el contribuyente:

- **300 euros**, si la base imponible total menos los mínimos personal y familiar fuera superior a 22.000 euros y **360 euros** en caso de parto.

- **360 euros**, si la base imponible total menos los mínimos personal y familiar fuera menor o igual a 22.000 euros, **1.200 euros** si es el segundo hijo y **2.400 euros** si es el tercer hijo o siguientes.

La cuantía se incrementará en un 20% para los contribuyentes residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes y en los resultantes de procedimientos de fusión o incorporación.

La deducción se extenderá a los dos periodos impositivos siguientes al nacimiento o adopción según las siguientes cuantías y límites de renta:

- **300 euros**, si la base imponible total menos los mínimos personal y familiar para los efectos del IRPF entre 22.000,01 y 31.000 euros, y 0 euros para más de 31.000 euros.

- **360 euros**, si la base imponible total menos los mínimos personal y familiar para los efectos del IRPF sea menor o igual a 22.000 euros, **1.200 euros** si es el segundo hijo y de **2.400 euros** si es el tercer hijo o siguientes.

Las cuantías fijadas por esta deducción se duplicarán en el caso de que el nacido o adoptado tenga reco-

nocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Los contribuyentes que tuvieron derecho a practicar esta deducción en los ejercicios 2021 o 2022, podrán practicarla en 2023 si esos hijos convivían con el contribuyente a 31 de diciembre de 2023.

1.2.2. Para familias con dos hijos y por familia numerosa

250 euros para contribuyentes con hijos que generen el derecho al mínimo por descendientes a 31 de diciembre. **500 euros** cuando el contribuyente o alguno de los hijos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

En el caso de familias numerosas: Deducción de **250 euros**, cuando se trate de familia numerosa de categoría general y **400 euros**, si es de categoría especial. 250 euros de incremento por cada hijo adicional.

Cuando exista una minusvalía igual o superior al 65%, la deducción anterior será de **500 y 800 euros** respectivamente.

Estas dos deducciones son incompatibles.

1.2.3. Por cuidado de hijos menores

Deducción del **30%** de los gastos satisfechos para el cuidado de hijos menores de 3 años a cargo de empleada del hogar o en escuelas infantiles, con el límite máximo de **400 euros** con carácter general y de **660 euros** si tienen dos o más hijos, siempre que se cumplan ciertos requisitos.

Cuando más de un contribuyente tenga derecho a la aplicación de esa deducción con respecto a los mismos descendientes, su importe será prorrateado entre ellos.

1.2.4. Por sujetos pasivos discapacitados de edad igual o superior a 65 años, que precisen ayuda de terceras personas

Deducción sujeta para el cumplimiento ciertos requisitos para los contribuyentes de edad igual o superior a 65 años con un grado de minusvalía igual o superior al 65% y que precisen ayudas de terceras personas podrán aplicar una deducción del **10%** de las cantidades satisfechas a los terceros, con un límite máximo de **600 euros**.

1.2.5. Gastos dirigidos a uso de nuevas tecnologías en los hogares gallegos

Deducción sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos, del **30% de las cantidades satisfechas** en concepto de cuota de alta y cuotas mensuales para el acceso a Internet, con límite máximo de **100 euros**, siempre que la línea contratada estuviera destinada a uso exclusivo del hogar.

1.2.6. Alquiler de vivienda habitual

Los contribuyentes, (siempre que cumplan ciertos requisitos), podrán deducir el **10% de las cantidades satisfechas**, con un límite de **300 euros** por contrato (siempre que la celebración de este sea posterior al 1 de enero de 2003), que pasará a ser del 20% con un límite de **600 euros**, si tiene dos o más hijos menores de edad.

Estas cuantías se duplicarán en el caso de que el arrendatario tenga re-



Dreamstime

conocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

1.2.7. Por acogimiento

Deducción de **300 euros** por cada menor en régimen de acogimiento familiar simple, permanente, provisional o preadoptivo, administrativo o judicial, si el tiempo de convivencia durante el periodo impositivo fuese igual o superior a 183 días. Si fuese inferior a 183 días y superior a 90 días, el importe de la deducción por cada menor acogido será de **150 euros**.

1.2.8. Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y su financiación

Deducción, con un límite de **6.000 euros**, del **30%** del importe de adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales o cooperativas.

Esta deducción está condicionada al cumplimiento de determinados requisitos por las entidades y en la formalización de las operaciones.

Incompatibilidad: con las deducciones por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y por inversión en acciones de entidades cotizadas del BME Growth (antes MAB).

La deducción podrá incrementarse en un **15% adicional**, con el **límite de 9.000 euros** cuando, además de cumplir los requisitos establecidos para la deducción en general, se cumplan con determinadas circunstancias en el campo de la innovación, las nuevas tecnologías o de la investigación.

1.2.9. Inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación

Deducción, con límite de **20.000 euros**, del **30%** de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de socie-

dades o de ampliación de capital en sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales o cooperativas. También el 30% de las cantidades prestadas o garantizadas para la constitución de estas sociedades.

Esta deducción está condicionada al cumplimiento de determinados requisitos por las entidades y en la formalización de las operaciones.

Incompatibilidad: Con la deducción por creación de nuevas empresas o la ampliación de la actividad de empresas de reciente creación y con la deducción por inversión en acciones cotizadas del Mercado Alternativo Bolsista.

La deducción **podrá incrementarse en un 15% adicional**, con el **límite de 35.000 euros** cuando, además de cumplir los requisitos establecidos para la deducción en general, **se cumplan con determinadas circunstancias en el campo de la innovación, las nuevas tecnologías o de la investigación**.

1.2.10. Deducción por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del BME Growth

Deducción sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos, del **15% de las cantidades invertidas** durante el ejercicio en la adquisición de acciones como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital suscritos por medio del segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bolsista. El límite de esta deducción es de **4.000 euros**.

Incompatibilidad: con la deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y su financiación y con la deducción por creación de nuevas empresas o la ampliación de la actividad de empresas de reciente creación.

1.2.11. Deducción por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación tecnológica

Los contribuyentes podrán deducir de la cuota íntegra autonómica el

25%, hasta el límite del **10% de dicha cuota**, de los donativos monetarios que se hagan a favor de **centros de investigación** adscritos a universidades gallegas y de los promovidos o participados por la comunidad autónoma de Galicia que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos, o bien a **entidades sin ánimo de lucro** acogidas a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, a condición de que estas últimas tengan la consideración de **organismo de investigación y difusión de conocimientos**.

La deducción queda condicionada a la justificación documental adecuada y suficiente de los presupuestos de hecho y de los requisitos que determinan su aplicabilidad.

1.2.12. Deducción por inversión en instalaciones de climatización y/o agua caliente sanitaria que empleen energías renovables en la vivienda habitual y destinadas exclusivamente al autoconsumo

Deducción del **5% de las cantidades satisfechas** en el ejercicio por la instalación con un **límite de 280 euros** por sujeto pasivo. En caso de edificios de viviendas en régimen de propiedad horizontal, esta deducción podrá aplicarla cada uno de los propietarios individualmente en el porcentaje que le corresponda en la comunidad de propietarios.

La deducción no se aplica cuando las cantidades satisfechas sean realizadas mediante entregas de dinero de curso legal, las mismas han de hacerse mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a los instaladores habilitados que realicen la instalación.

Deducción condicionada al cumplimiento de determinados requisitos.

1.2.13. Deducción por rehabilitación de bienes inmuebles situados en centros históricos

Deducción del **15%** de las cantidades invertidas en el ejercicio, con un límite de **9.000 euros**, en la rehabilitación de inmuebles situados en los centros históricos que mediante orden se determinen.

1.2.14. Deducción por inversión en empresas que desarrollen actividades agrarias

En el caso del cumplirse determinados requisitos se permite la deducción con un **límite conjunto de 20.000 euros** de las cantidades siguientes:

- El **20% de las cantidades invertidas** durante el ejercicio en la adquisición de capital social como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital, así como de cualquier aportación a reservas en sociedades de fomento forestal u otro tipo de sociedades de gestión conjunta, entidades agrarias y sociedades cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra, entidades que tengan por objeto la movilización o recuperación de las tierras agrarias de Galicia.

- Con respecto a las mismas entidades, el **20% de las cantidades pres-**

tadas durante el ejercicio, así como de las cantidades garantizadas personalmente por el contribuyente, siempre que el préstamo se otorgue o la garantía se constituya en el ejercicio en el que se proceda a la constitución de la sociedad o a la ampliación de capital de esta. También aportaciones que los socios capitalistas realicen a cuentas en participación constituidas para el desarrollo de actividades agrarias en las que el participe gestor sea cualquier persona de las entidades citadas en el párrafo anterior.

Esta deducción es incompatible con la deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación, la deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación y su financiación y la deducción por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bolsista.

1.2.15. Deducción por determinadas subvenciones y/o ayudas obtenidas a consecuencia de los daños causados por los incendios que se produjeron en Galicia durante el mes de octubre de 2017

Los contribuyentes que hubiesen integrado en la base imponible general el importe correspondiente a una ayuda pública o subvención de las incluidas en el Decreto 102/2017, de 19 de octubre, de medidas urgentes de ayuda para la reparación de daños causados por los incendios que se produjeron en Galicia durante el mes de octubre de 2017, podrán aplicar una deducción que será el resultado de aplicar los tipos medios de gravamen al importe de la subvención en la base liquidable.

1.2.16. Deducción para paliar los daños causados por la explosión de material pirotécnico que tuvo lugar en Tui durante el mes de mayo de 2018

Los contribuyentes que hayan integrado en su base imponible general el importe de una subvención o ayuda pública obtenida de la comunidad autónoma de Galicia de las incluidas en el Decreto 55/2018, de 31 de mayo, de medidas urgentes para la reparación de daños causados por la explosión de material pirotécnico producida en Tui el 23 de mayo de 2018 podrán deducir el resultado de aplicar los tipos medios de gravamen al importe de la subvención o ayuda.

También serán deducibles las cantidades invertidas, en inversiones no empresariales, con la finalidad de paliar los daños sufridos, por la parte que exceda de las cantidades percibidas por subvenciones o ayudas de las incluidas en el citado Decreto 55/2018. En este caso, la cantidad objeto de deducción no podrá superar la diferencia entre el daño sufrido y las cantidades recibidas por ayudas o coberturas de seguro.

1.2.17. Por obras de mejora de eficiencia energética en edificios de viviendas o viviendas unifamiliares

Los contribuyentes podrán deducir en el ejercicio en que finalice la obra

un porcentaje del **15%** de las cantidades invertidas con una base máxima de deducción de **9.000 euros** y pagadas mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuenta.

También podrán deducir el **100%** de los honorarios derivados del salto de letra en el certificado energético del inmueble con el límite de **150 euros** prorrateables entre los titulares de la vivienda.

1.2.18. Por ayudas y subvenciones recibidas por deportistas de alto nivel

El contribuyente podrá practicar una deducción por el importe resultante de aplicar el tipo medio de gravamen al importe de las subvención o ayuda pública que haya recibido. Por lo tanto, al mismo tiempo el deportista deberá integrar en la base imponible el importe total de la ayuda o subvención.

1.2.19. Por adquisición y rehabilitación de viviendas en los proyectos de aldeas modelo

Deducción del **15%** de las cantidades satisfechas en el ejercicio para la compra o rehabilitación de viviendas en terrenos integrados en proyectos de aldeas modelo cuando se cumplan ciertos requisitos.

1.3. Islas Baleares

1.3.1. Por determinadas inversiones de mejora de la sostenibilidad de la vivienda habitual

Deducción del **50% del importe de las inversiones** que mejoren la calidad y la sostenibilidad de las viviendas, que se realicen en el inmueble, que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente o de un arrendatario en virtud de un contrato de alquiler suscrito con el contribuyente. La base de la deducción será el importe realmente satisfecho con un límite máximo de **10.000 euros** anuales.

Deducción sometida al cumplimiento de determinados requisitos.

1.3.2. Deducción por gastos de adquisición de libros de texto

Sujeta a determinados requisitos, los residentes en Baleares pueden aplicar una deducción del **100%** de los importes destinados a la compra de libros de texto, por cada hijo que curse estudios. Este importe tiene como límite 220 euros por cada hijo. El límite puede elevarse a 350 euros cuando el contribuyente sea menor de 30 años, o tenga una discapacidad igual o superior al 33%, tenga derecho al mínimo por ascendientes o descendientes, se el progenitor y con sus hijos sometidos a patria potestad formen parte de una familia numerosa, o una familia monoparental con dos o más hijos.

1.3.3. Por gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros

Siempre que se cumplan determinados requisitos exigidos, se podrá aplicar una deducción del **15%** de los importes destinados al aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros por los hijos que cursen estudios correspondientes al segundo ciclo de educación infantil, a la educación

primaria, a la educación secundaria obligatoria, al bachillerato y a los ciclos formativos de formación profesional específica. Con el límite de 110 euros por hijo.

La deducción es aplicable a contribuyentes en los que la base imponible total no supere los **33.000 euros en tributación individual** o los **52.800 euros en tributación conjunta**.

1.3.4. Deducción para cursar estudios de educación superior fuera de la isla de residencia habitual

Deducción de **1.800 euros** por cada descendiente o adoptado que dependa económicamente del contribuyente y curse, fuera de la isla del archipiélago balear en la que se encuentre la residencia habitual del contribuyente, estudios universitarios, enseñanzas artísticas superiores, formación profesional de grado superior, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior, enseñanzas deportivas de grado superior o cualquier otro estudio que, de acuerdo con la legislación orgánica estatal en materia de educación, se considere educación superior, con el límite del **50% de la cuota íntegra autonómica**.

La deducción no se aplica cuando: los estudios no completen un curso académico o un mínimo de 30 créditos; cuando; haya oferta educativa pública en la isla de Mallorca, diferente a la virtual o a distancia; cuando la base imponible del contribuyente sea superior a **33.000 euros** en tributación individual o a **52.800 euros** en conjunta o cuando el descendiente que genera el derecho a deducción obtenga durante el ejercicio **rentas superiores a 8.000 euros**.

1.3.5. Por arrendamiento de la vivienda habitual en el territorio de las Islas Baleares a favor de determinados colectivos

Deducción del **15%** de las cantidades satisfechas, con el límite de **400 euros**. Deducción aplicable a menores



de 36 años, mayores de 65 años y no ejerzan actividad laboral o profesional. Este caso, el importe máximo de deducción será de 530 euros.

Deducción del **20%** para contribuyente menores de 30 años o tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, tengan derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes, progenitores con hijos sometidos a patria potestad e integren una familia numerosa o monoparental con dos o más hijos. En este caso el importe máximo de deducción será de 650 euros. Deducción sometida al cumplimiento de ciertos requisitos.

1.3.6. Por arrendamiento de bienes inmuebles en el territorio de las Islas Baleares destinados a vivienda

De cumplirse determinados requisitos, el arrendador podrá deducir el **75% de las cantidades satisfechas en el ejercicio**, con un máximo de **440 euros**, en concepto de prima de seguro de crédito que cubra el impago de las rentas a las que el contribuyente tenga derecho por razón del arrendamiento de inmuebles situados en las Islas Baleares.

1.3.7. Por arrendamiento de vivienda en el territorio de las Islas Baleares derivado del traslado temporal de residencia por motivos laborales

Deducción del **15% de las cantidades satisfechas**, con un máximo de **440 euros**, en concepto de alquiler de vivienda por traslado temporal de su isla de residencia a otra isla del archipiélago balear en el ámbito de una misma relación laboral por cuenta ajena.

Para aplicar la deducción se exige, entre otros requisitos, que la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro no supere los **33.000 euros en tributación individual** o los **52.800 euros en tributación conjunta**.

1.3.8. Por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural

Sujeto al cumplimiento de determinados requisitos, se podrá deducir el **15% de la cuantía en que se valoran** las donaciones, cesiones de uso o los contratos de comodato y de las satisfechas en virtud de convenios de colaboración empresarial efectuados conforme a la Ley 3/2015, de 23 de marzo, con el límite de **660 euros** anuales, con el límite de la base imponible total de **33.000 euros** en tributación individual y **52.800 euros** en conjunta.

Deducción del **25%** cuando el beneficiario del mecenazgo sea una Administración de la comunidad y los organismos autónomos, fundaciones, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles públicas y los consorcios. El proyecto o la actividad cultural objeto de este mecenazgo deberá ser un proyecto propio de la Administración de la comunidad autónoma, o bien, de sus entidades instrumentales. En este tipo de deducción el límite será de **1.200 euros anuales**,

sin que sea de aplicación los límites relativos a la base imponible.

1.3.9. Por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración, relativos al mecenazgo deportivo

Sujeto al cumplimiento de determinados requisitos, se podrá deducir el **15%**, con el límite de **660 euros anuales**, de las cuantías en que se valoren las donaciones, las cesiones de uso o los contratos de comodato, y de las cuantías satisfechas en virtud de convenios de colaboración efectuados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 30 de marzo, por la que se regula el mecenazgo deportivo y se establecen medidas tributarias, siendo los límites relativos a la base imponible total de 33.000 euros en tributación individual y 52.800 euros en conjunta.

1.3.10. Por inversión en la adquisición de acciones o de participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación

Deducción del **30% de las cantidades invertidas**, con el límite de **6.000 euros anuales** en entidades que tengan naturaleza de Sociedad Anónima, Limitada, Anónima Laboral o Limitada Laboral.

Esta deducción se aplicará en el ejercicio en el que se materialice la inversión y en los dos siguientes, con el límite de **6.000 euros anuales**.

La deducción será del **50% de las cantidades invertidas** en sociedades participadas por centros de investigación o universidades, con importe máximo de 12.000 euros.

Esta deducción está condicionada al cumplimiento de determinados requisitos.

1.3.11. Por donaciones a determinadas entidades que tengan por objeto el fomento de la lengua catalana

Deducción del **15%** de las donaciones dinerarias realizadas durante el periodo impositivo, a favor de determinadas entidades que teniendo por objeto el fomento de la lengua catalana. El importe de esta deducción no podrá exceder del 10% de la cuota íntegra autonómica.

La donación se deberá realizar a favor de la Administración pública de la comunidad autónoma, Universidad de las Islas Baleares, entidades sin finalidad lucrativa o parcialmente exentas en el territorio de la comunidad autónoma.

1.3.12. Para los declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esta condición

Cada contribuyente y, en su caso, por cada miembro de la unidad familiar, residente en Baleares, que tengan la consideración legal de personas con discapacidad, se establecen las deducciones siguientes según la naturaleza y grado de su discapacidad:

- **88 euros** en caso de discapacidad física o sensorial de grado igual o superior al 33% e inferior al 65%.

- **165 euros** en caso de discapacidad física o sensorial de grado igual o superior al 65%.

GUÍA PRÁCTICA DE LOS IMPUESTOS 2024

• **165 euros** en caso de discapacidad psíquica de grado igual o superior al 33%.

1.3.13. La aplicación de esta deducción está condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos. Deducción por donaciones a entidades del tercer sector

Deducción del **25%**, con una **base máxima de 165 euros**, de las donaciones dinerarias realizadas durante el periodo impositivo a entidades sin ánimo de lucro a que se refiere la Ley 3/2018, de 29 de mayo, del tercer sector de acción social, que se encuentren inscritas en el registro correspondiente de la Consejería Servicios Sociales y Cooperación y que, además, cumplan los requisitos de los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o estén parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades. Deberá acreditarse la efectividad de las donaciones mediante certificado de la entidad beneficiaria.

1.3.14. Deducción por gastos relativos a descendientes o acogidos menores de 6 años por motivos de conciliación

Deducción sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos, del **40%**, con un **límite de 660 euros**, de los siguientes gastos: estancias de menores de 0 a 3 años en escuelas infantiles o guarderías, servicios de custodia, comedor y actividades extraescolares de menores de 3 a 6 años en centros educativos o personal contratado para el cuidado del menor dado de alta en el régimen de la Seguridad Social de empleados del hogar.

Esta deducción podrá ser del 50% cuando el contribuyente sea menor de 36 años o tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, tengan derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes, progenitores con hijos sometidos a patria potestad que integren una familia numerosa o monoparental con dos o más hijos. En este caso el importe máximo de la deducción será de 900 euros.

1.3.15. Deducción por determinadas subvenciones y ayudas otorgadas por razón de una declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil

Los contribuyentes que hayan integrado en la base imponible general **subvenciones o ayudas públicas** otorgadas por la comunidad autónoma de las Islas Baleares por razón de daños que lleven causa de emergencias que, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, hayan sido declaradas por el Consejo de Ministros como **zonas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil**, podrán deducir el resultado de aplicar el tipo medio de gravamen al importe de la subvención en la base liquidable.

1.3.16. Deducción por donaciones para la investigación y el desarrollo

Deducción del **25%** de los importes

donados con el límite del 15% de la cuota íntegra autonómica. Debiendo acreditarse la efectividad de las donaciones mediante certificado.

1.3.17. Deducción para compensar el incremento del coste de préstamos hipotecarios con tipo de interés variable

El importe de la deducción resulta de la diferencia entre los intereses pagados en el año 2023 y los pagados en 2021, con el límite máximo de deducción de 400 euros por contribuyente (antes del 26 de noviembre de 2023 este límite era de 250 euros).

Esta deducción está sometida a condiciones y requisitos para su aplicación.

1.3.18. Deducción por obtención de subvenciones o ayudas para paliar el impacto de la inflación en 2023

Para calcularla se aplica el tipo medio de gravamen autonómico sobre los importes recibidos de las subvenciones o ayudas integrados en la parte autonómica de la base liquidable general.

Deben ser ayudas de la comunidad autónoma y no deben estar afectas a una actividad económica.

1.3.19. Por nacimiento y adopción

Son deducciones diferentes pero su importe es el mismo.

Así, estas deducciones son de **800 euros** por el primer hijo, **1.000 euros** por el segundo, **1.200 euros** por el tercero y **1.400 euros** por el cuarto y siguientes.

Estas deducciones están sometidas a unos requisitos y límites.

Se puede solicitar su abono anticipado. En el supuesto de insuficiencia de cuota íntegra autonómica se podrá solicitar el abono de la diferencia entre la deducción aplicada por vía de la declaración del IRPF y el importe de la deducción que correspondiera.

1.4. La Rioja

1.4.1. Por nacimiento y adopción de hijo

Deducción de **600 euros** para el primero, **750 euros** para el segundo y **900 euros** para el tercero y sucesivos. En caso de nacimientos múltiples, la deducción por cada hijo adicional se incrementará en **60 euros**.

1.4.2. Por adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual en pequeños municipios de La Rioja

Deducción del **5% de las cantidades satisfechas**, con el límite de **452 euros** por declaración. La **base máxima** de deducción es de **9.040 euros**.

1.4.3. Por gastos en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años para contribuyentes residentes en pequeños municipios

Los contribuyentes que fijen su residencia habitual en pequeños municipios de La Rioja podrán aplicar una deducción del **30% de los gastos satisfechos** en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años,



Dreamstime

con el límite de **600 euros por menor**.

Para su aplicación es requisito necesario que el contribuyente mantenga su residencia en el municipio a fecha de devengo del impuesto.

1.4.4. Por cada menor en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente o guarda con fines de adopción

Los contribuyentes que acojan en su domicilio un menor en régimen de **acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente** podrán deducir **300 euros** por cada menor acogido con el que conviva al menos 183 días del periodo impositivo. La deducción será de **150 euros** si el periodo de convivencia es inferior a 183 días y superior a 90 días.

Se extiende la aplicación de esta deducción a los **supuestos de guarda con fines de adopción con determinados requisitos**.

1.4.5. Deducción por inversión en rehabilitación de vivienda habitual

Deducción del **5%** de las cantidades satisfechas. Para jóvenes menores de 36 años el porcentaje de deducción es del **5% con carácter general** y se eleva al 7% cuando la base liquidable general del IRPF no excede de 18.030 euros en tributación individual o 30.050 euros en conjunta, siempre que la base liquidable del ahorro no supere 1.800 euros. Para el resto de contribuyente el 2%.

Podrán practicarla quienes hubieran adquirido o rehabilitado su vivienda habitual antes del uno de enero de 2013 y siempre que las obras hubieran terminado antes el 1 de enero de 2017.

1.4.6. Deducción por adquisición o construcción de vivienda habitual por jóvenes menores de 36 años

Deducción del **3%** de las cantidades satisfechas. La deducción será del **5%** cuando la base liquidable general no exceda de 18.030 euros en declara-

ción individual o de 30.050 euros en declaración conjunta, siempre que, además, la base liquidable del ahorro no supere 1.800 euros.

1.4.7. Deducción por adquisición o rehabilitación de una segunda vivienda en el medio rural

Deducción del **8% de las cantidades satisfechas**, con el límite anual de **450,76 euros** por adquisición, construcción, ampliación o rehabilitación de una única segunda residencia, siempre que la misma se encuentre situada en alguno de los municipios establecidos por la norma y este sea distinto a la vivienda habitual. Y siempre que la adquisición sea anterior a 1 de enero de 2013 o se hayan satisfecho cantidades para las obras de rehabilitación de esta con anterioridad a esa fecha y que estén terminadas antes del 1 de enero de 2017.

1.4.8. Por obras de adecuación de la vivienda habitual para personas con discapacidad

Deducción del **15% de las cantidades invertidas**, con el cumplimiento de unos requisitos. La **base máxima de la deducción**, junto con la de rehabilitación de vivienda habitual, será de 9.040 euros.

1.4.9. Por cada hijo de 0 a 3 años escolarizado en escuelas o centros infantiles de cualquier municipio de La Rioja

Los contribuyentes con residencia habitual en La Rioja podrán deducir el **20% de los gastos de escolarización no subvencionado** de cada hijo de 0 a 3 años matriculado durante un periodo mínimo de 6 meses en una escuela o centro infantil de cualquier municipio de La Rioja con el límite máximo de **600 euros anuales** por hijo. La base liquidable general sometida a tributación no debe exceder de 18.030 euros en declaración individual y de 30.050 euros en tributación conjunta.

Además, la base liquidable del ahorro no puede superar los **1.800 euros**.

1.4.10. Por cada hijo de 0 a 3 años de contribuyentes que tenga o trasladen su residencia a pequeños municipios de La Rioja

Los contribuyentes podrán aplicar una deducción de **100 euros al mes** por hijo que de derecho a aplicar el mínimo por descendientes.

La residencia debe mantenerse durante un plazo continuado de tres años desde el mes en que se iniciara el derecho a esta deducción.

1.4.11. Por adquisición de vehículos eléctricos nuevos

Deducción del **15%** de las cantidades destinadas a la adquisición de vehículos eléctricos nuevos que pertenezcan a las categorías M1, N1, L1e, L2e, L6e, L7e, L3e, L5e y bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico.

El importe o precio de adquisición del vehículo no podrá superar los 50.000 euros.

El límite máximo de la deducción **por declaración** será de **300 euros** para los vehículos de las categorías indicadas y de **225 euros** para las bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico.

1.4.12. Por arrendamiento de vivienda a jóvenes menores de 36 años

Con carácter general se aplicará una deducción del **10%** sobre las cantidades no subvencionadas satisfechas y con el límite de **300 euros** por contrato de arrendamiento y por declaración.

El porcentaje será del 20% y con un máximo de **400 euros** anuales por contrato de arrendamiento y declaración, sobre las cantidades no subvencionadas cuando la vivienda habitual alquilada se encuentre en uno de los pequeños municipios de La Rioja.

Esta deducción está condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos cuantitativos en la base liquidable de los contribuyentes.

1.4.13. Por gastos por suministro de luz y gas de uso doméstico para los jóvenes menores de 36 años emancipados

Deducción sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos. La **deducción será del 15%** de los gastos anuales facturados y pagados, con **carácter general**, del 20% para contribuyentes que tengan su residencia en pequeños municipios de La Rioja y del 25% para unidades familiares monoparentales.

Esta deducción podrá aplicarse una única vez por vivienda habitual y por contribuyente, independientemente del régimen de ocupación de la citada vivienda.

En ningún caso deberán estar vinculados a una actividad económica los contratos y la vivienda mencionados en la presente deducción.

1.4.14. Por inversión en vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años

Deducción del **15%** de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual con una base máxima de **9.000 euros**. Es incompatible con las deducciones autonómicas por cantidades invertidas en adquisición o construcción, o en obras de rehabilitación de la vivienda habitual.

Esta deducción está condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos cuantitativos en la base liquidable de los contribuyentes.

1.4.15. Por adquisición de bicicletas de pedaleo no asistido

La deducción será del **15%** del importe de estas, con un límite máximo de **50 euros** por vehículo y de **2 bicicletas** por unidad familiar.

1.4.16. Por donaciones irrevocables, puras y simples en materia de mecenazgo

Estas deducciones no se podrán aplicar a contribuyentes fallecidos antes del 30 de abril de 2021. Y el límite conjunto aplicable a todas las donaciones irrevocables puras y simples será del **30%** de la cuota autonómica del contribuyente.

a) Por donaciones para la promoción y estímulo de las actividades de fomento de mecenazgo

Deducción del **15%** de las cantidades donadas durante el ejercicio para la promoción y estímulo de las ac-

tividades previstas en el artículo 1 de la Ley 3/2021 de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de la Rioja y recogidas en la Estrategia Regional de Mecenazgo.

Se aplicará un límite de 500 euros anuales con carácter conjunto con la deducción por donaciones para la investigación, conservación restauración, rehabilitación, consolidación, difusión, exposición y adquisición de bienes de interés cultural del Patrimonio Histórico de La Rioja.

Esta deducción resulta incompatible con las deducciones por donaciones a empresas culturales y por donación de bienes culturales por sus autores o creadores y sus herederos.

b) Por donaciones para la investigación, conservación, restauración, rehabilitación, consolidación, difusión, exposición y adquisición de bienes de interés cultural del Patrimonio Histórico de La Rioja

Deducción del 15% de las cantidades donadas durante el ejercicio para la investigación, conservación restauración, rehabilitación, consolidación difusión, exposición y adquisición de bienes de interés cultural ubicados en el territorio de la comunidad autónoma de La Rioja y/o hayan sido declarados expresa e individualmente bienes de interés cultural inscritos como tales en el Inventario de Patrimonio Histórico de La Rioja.

Se aplicará un límite de 500 euros anuales con carácter conjunto con la deducción para la promoción y estímulo de las actividades de fomento del mecenazgo, o del 30% de la cuota íntegra autonómica a la suma de las donaciones irrevocables.

c) Por donaciones a empresas culturales

Deducción del 20% de los importes donados durante el ejercicio a empresas culturales con fondos propios cuyo importe sea inferior a 300.000 euros con domicilio fiscal en la comunidad autónoma de La Rioja y que se vayan a destinar a actividades de tipo cultural.

El importe máximo será de 500 euros anuales o del 30% de la cuota íntegra autonómica a la suma de las donaciones irrevocables.

d) Por donaciones de bienes culturales por sus autores o creadores y sus herederos

Deducción de un 20% del importe de la valoración de los bienes culturales de calidad garantizada que se hubieran sido donados entre el 30 de abril y el 31 de diciembre de 2021, por los autores y creadores o sus herederos, o sobre lo que se hubieran constituido por éstos un derecho de usufructo o depósito temporal en favor de las instituciones culturales de La Rioja.

El importe máximo de esta deducción será de 500 euros anuales o del 30% de la cuota íntegra autonómica a la suma de las donaciones irrevocables.

14.17. Por cantidades destinadas a la investigación, conservación, restauración, rehabilitación o consolidación de bienes que formen parte del patrimonio histórico de La Rioja

Deducción de un 15% por las cantidades invertidas, siendo el límite

máximo de 500 euros anuales. Esta deducción no podrá aplicarse a cantidades destinadas a inversiones empresariales.

La cuota líquida autonómica no puede resultar negativa como consecuencia de la aplicación de esta deducción y de las deducciones por donaciones irrevocables, puras y simples en materia de mecenazgo.

14.18. Por acceso a Internet a jóvenes emancipados

Deducción del 30% de los gastos anuales de los que se tenga factura y pagados a suministradores. Pueden aplicarla jóvenes de menos de 36 años a 31 de diciembre de 2023 que hayan suscrito un contrato de acceso a Internet para su vivienda habitual durante 2023.

La deducción será del 40% cuando además se trate de unidades familiares monoparentales y residan en pequeños municipios de la Rioja.

14.19. Para fomento del ejercicio físico y práctica deportiva

Deducción del 3% de los gastos de contribuyente, cónyuge y personas que den derecho a la aplicación del mínimo personal y familiar. Será del

imponible de todos los miembros de la unidad familiar de la que forma parte de 61.860 euros.

Para nacido o adoptados anteriores a 1 de enero de 2023 la deducción sea de 600 euros.

1.5.2. Adopción internacional de niños

Deducción de 721,70 euros por cada hijo adoptado en el período impositivo (sujeta al cumplimiento de determinados requisitos y condiciones).

Esta deducción es compatible con la deducción por nacimiento y adopción de hijos.

1.5.3. Acogimiento familiar de menores

Deducción, por cada menor en régimen de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo, administrativo o judicial, siempre que convivan con el menor durante más de 183 días del período impositivo, las siguientes cantidades:

- 618,60 euros por el primero.
- 773,25 euros por el segundo.
- 927,90 euros por el tercero o sucesivos.

Con el límite de la base imponible total de 26.414,22 euros en tributa-

ción con una discapacidad igual o superior al 33% por el que se aplique el mínimo por ascendientes.

1.5.6. Arrendamiento de vivienda habitual

Deducción del 30%, con un máximo de 1.237,20 euros, de las cantidades satisfechas en el período impositivo por este concepto por los contribuyentes menores de 35 años o los mayores de 35 y menores de 40 que durante el período impositivo, se hayan encontrado en situación de desempleo y hayan soportado cargas familiares. Sólo se tendrá derecho a la deducción cuando las cantidades superen el 20% de la base imponible y del ahorro del período impositivo del contribuyente.

Esta deducción para poder ser aplicada, los contribuyentes no pueden sobrepasar unos límites en su base imponible y del ahorro.

La aplicación de la deducción está sujeta a que la fianza se encuentre depositada en el Instituto de la Vivienda de la Comunidad de Madrid y a haber presentado liquidación por el ITP y AJD derivada del arrendamiento, salvo que no exista obligación de presentar autoliquidación.

descendiente. Este límite será de 1.031 euros por cada hijo o descendiente que curse durante el ejercicio estudios del primer ciclo de Educación Infantil y cuyos gastos den derecho a esta deducción.

Los gastos deben estar acreditados, operando como límite la base imponible (general y del ahorro) del contribuyente, junto con la correspondiente al resto de miembros de la unidad familiar, la cantidad en euros correspondiente a multiplicar por 30.930 el número de miembros de dicha unidad familiar.

1.5.9. Deducción para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos

Aquellos contribuyentes que tengan dos o más descendientes y cuya suma de bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 24.744 euros, tendrán derecho a una deducción del 10% del importe resultante de minorar la cuota íntegra autonómica en el resto de las deducciones autonómicas aplicables en la Comunidad de Madrid y la parte de deducciones estatales que se apliquen sobre dicha cuota íntegra autonómica.

1.5.10. Deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación

Deducción del 40% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales por la constitución o ampliación de capital de Sociedades Anónimas o de Responsabilidad Limitada. El límite de deducción aplicable será de 9.279 euros anuales.

Deducción del 50% de las cantidades invertidas en el ejercicio en la adquisición de acciones, participaciones y aportaciones sociales por la constitución o ampliación de capital de sociedades anónimas laborales, sociedades de responsabilidad limitada laborales y sociedades cooperativas con un límite de deducción de 12.372 euros.

Deducción del 50% de las cantidades invertidas en el caso de sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación, con un límite de deducción de 12.372 euros.

Para la aplicación de la deducción deberán cumplirse una serie de requisitos.

1.5.11. Deducción para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de 35 años

Deducción de 1.031 euros cuando estén dados de alta, por primera vez, en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores y que se mantengan en esta situación durante el año natural, siempre que la actividad se desarrolle principalmente en el territorio de la Comunidad de Madrid.

1.5.12. Deducción por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el BME Growth (antes MBA)

Deducción del 20% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones correspondientes a procesos de ampliación de capital o de oferta pública de



100% de los gastos para mayores de 65 años o personas con discapacidad igual o superior al 33%. Su límite máximo es de 300 euros anuales.

14.20. Para paliar la subida de los intereses en los préstamos hipotecarios

Deducción del 15% de los importes de intereses pagados en un préstamo hipotecario para financiar la adquisición o rehabilitación de una vivienda habitual, adquirida después del 1 de enero de 2013. Base máximo de 5.000 euros anuales.

Es incompatible con algunas deducciones.

1.5. Comunidad de Madrid

1.5.1. Deducción por nacimiento o adopción de hijos

Deducción de 721,70 euros por cada hijo tanto en el período impositivo en el que se produzca el nacimiento o la adopción como en cada uno de los períodos impositivos siguientes.

En el caso de partos o adopciones múltiples, la cuantía correspondiente al primer período impositivo en que se aplica la deducción se incrementa en 721,70 euros por hijo.

Con el límite de la base imponible total de 30.930 euros en tributación individual o 37.322,20 euros en conjunta. Así como el límite de la base

de tributación conjunta.

El contribuyente debe obtener de la consejería competente el correspondiente certificado acreditativo de acogimiento.

1.5.4. Deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o discapacitados en grado igual o superior al 33%

Deducción de 1.546,50 euros por cada persona que cumpla los requisitos cuando conviva con el contribuyente durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, no diera lugar a la obtención de ayudas o subvenciones de la Comunidad de Madrid bajo determinados requisitos.

No es necesario un vínculo de parentesco de consanguinidad o de afinidad igual o inferior al cuarto grado.

Con el límite de la base imponible total de 26.414,22 euros, en tributación individual, o 37.322,20 euros en tributación conjunta.

El contribuyente debe obtener de la consejería competente el correspondiente certificado acreditativo de acogimiento.

1.5.5. Por cuidado de ascendientes

Deducción de 515,50 euros por los ascendientes mayores de 65 años o

1.5.7. Por gastos derivados del arrendamiento de viviendas

Deducción del 10% por importes de gastos de reparación y conservación, gastos de formalización de contratos de arrendamiento, primas de seguros por daños e impagos y certificados de eficiencia energética. El importe máximo de deducción será de 154,65 euros.

1.5.8. Deducción por gastos educativos

Los contribuyentes podrán deducir los gastos educativos, originados por los hijos o descendientes por los que se tenga derecho al mínimo por descendientes y siempre que exista convivencia con los escolarizados, en los siguientes importes:

- El 15% de los gastos de escolaridad.
- El 10% de los gastos de enseñanza de idiomas.
- El 5% de los gastos de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.

La deducción no excederá de 412,40 euros por hijos o descendiente que genere el derecho a la deducción por gastos de enseñanza de idiomas o vestuario. En el caso de que el contribuyente tuviese derecho a practicar deducción por gastos de escolaridad, el límite anterior se elevará a 927,900 euros por hijo o

GUÍA PRÁCTICA DE LOS IMPUESTOS 2024

valores, con un máximo de **10.310 euros** de deducción, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Mantenimiento de las acciones o participaciones adquiridas al menos durante dos años.

- La participación en la entidad no ha de ser superior al 10% del capital social.

- La sociedad objeto de inversión debe tener el domicilio social y fiscal en la Comunidad de Madrid.

Esta deducción resulta incompatible, para las mismas inversiones, con la deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.

1.5.13. Deducción por donativos a fundaciones y clubes deportivos

Deducción del **15%** de las cantidades donadas a **fundaciones** que cumplan los requisitos de la Ley 1/1998, de 2 de marzo de Fundaciones de la Comunidad de Madrid y **persigan fines culturales, asistenciales, educativos, sanitarios** o de naturaleza análoga y a **clubes deportivos elementales y básicos** definidos en los artículos 29 y 30 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

La base de esta deducción no podrá exceder del 10% de la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente.

1.5.14. Deducción por cuidado de hijos menores de 3 años, mayores dependientes y personas con discapacidad

Deducción sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos, en virtud de la cual los contribuyentes que tengan contratada a una o varias personas por la que se efectúen cotizaciones por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social podrán **deducir el 25% de las cuotas** de cotización con el **límite de deducción de 463,95 euros anuales**. En el caso de **familia numerosa** la deducción será del **40% con un límite de 618,60 euros anuales**. La deducción se aplicará por las cotizaciones efectuadas en los meses del periodo impositivo en los que el contribuyente tenga, al menos, un hijo menor de 3 años por el que se aplique el mínimo por descendientes o que conviva con un ascendiente, descendiente, colateral por consanguinidad de segundo grado, o cónyuges mayores de 65 años o con grados de dependencia, o con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

1.5.15. Por el pago de intereses de préstamos para adquirir vivienda habitual por menores de 30 años

Deducción del **25%** del importe de los intereses pagados en 2023 por préstamos hipotecarios destinados a la adquisición de la vivienda habitual a partir del 1 de enero de 2023, con el límite máximo de deducción de 1.031 euros.

1.5.16. Por el pago de intereses de préstamos para el estudio de grado, máster y doctorado

La deducción será del importe de los intereses pagados y será aplicable por el contribuyente obligado a su

pago. El préstamo debe estar concedido por alguna entidad financiera y se hará constar en el contrato su destino a financiar estos estudios.

1.5.17. Por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos

Deducción del **10%** del precio de adquisición de viviendas adquiridas a partir del 1 de enero de 2023 por un contribuyente siendo el motivo derivado del nacimiento o adopción de hijos.

La deducción incluirá el importe destinado a pagar el importe real más los gastos y tributos de la adquisición. El límite anual máximo será de 1.546,50 euros. También se aplica el límite de base imponible y el ahorro de la unidad familiar que se aplica en la deducción por gastos educativos.

1.5.18. Por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial

Deducción del **50%** de la cuota íntegra autonómica para quienes adquieran la categoría general con el límite de 6.186 euros en tributación individual y 12.372 euros en conjunta.

Deducción del **100%** de la cuota íntegra autonómica para quienes adquieran la categoría especial con el límite de 12.372 euros en tributación individual y 24.744 en tributación conjunta.

Está sometida también al límite de base imponible y el ahorro de la unidad familiar que se aplica en la deducción por gastos educativos.

Se aplicará a los contribuyentes que adquieran estas categorías a partir del 1 de enero de 2023.

1.6. Región de Murcia

1.6.1. Deducción por adquisición o rehabilitación en vivienda habitual por jóvenes

Los contribuyentes cuya edad sea igual o inferior a 35 años en la fecha de devengo del impuesto, residentes en Murcia y cuya base imponible total sea inferior a 24.107, 20 euros, siempre que la base imponible del ahorro no supere los 1.800 euros, podrán aplicar una deducción del 5% de las cantidades invertidas con el límite de **300 euros anuales**.

1.6.2. Régimen transitorio de deducciones por inversión en vivienda habitual

Contribuyentes que practicaron la deducción por inversión en vivienda habitual por jóvenes en los ejercicios **2001 a 2013**: podrán aplicar la deducción siempre que cumplan los requisitos exigidos para ello y, en particular, el de la edad.

Los contribuyentes que practicaron la deducción en los ejercicios **1998 a 2000**: Podrán deducir un **2% o 3% de las cantidades satisfechas**, dependiendo del importe de su base imponible. En el supuesto de adquisición, debe tratarse de viviendas de nueva construcción.

1.6.3. Por adquisición de nueva o ampliación de vivienda habitual actual por familias numerosas

Deducción del **10%** del importe destinado a la compra de una nueva vi-



Dreamstime

vivienda habitual incluidos los gastos pagados por el adquirente, así como la amortización de capital y pago de intereses de un préstamo hipotecario y el coste de los seguros de cobertura del riesgo de tipo interés variable.

La base máxima sobre la que aplicar el porcentaje de deducción será de 5.000 euros.

La vivienda tendrá que adquirirse en el plazo de cinco años siguientes a la fecha en que se alcance la categoría de familia numerosa y si ya lo fuera, en los cinco años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo.

La superficie útil no podrá ser superior a 10% de la anterior vivienda habitual y dentro del plazo de los cinco años posteriores a la adquisición de la nueva vivienda se proceda a la venta de la anterior o a la ampliación de ésta.

1.6.4. Deducción por donativos

- Deducción del **50% por donaciones dinerarias** a determinadas entidades que tengan como fines primordiales el desarrollo de actuaciones de protección del patrimonio cultural de la Región de Murcia o la promoción de actividades culturales o deportivas.

- Deducción del **50% por donaciones dinerarias** a determinadas entidades que tengan como destino la investigación biosanitaria.

- Deducción del **15% de donaciones de bienes** inscritos en el inventario del Patrimonio Cultural de la comunidad autónoma.

En ambos casos, la deducción está condicionada a la emisión, por parte de la entidad donataria, de la certificación correspondiente.

1.6.5. Deducción por gastos de guardería

Deducción del **20%** de los gastos correspondientes a la etapa del Primer Ciclo de Educación Infantil, con un máximo de **1.000 euros** anuales por hijo. Siendo necesario cumplir los siguientes requisitos, entre otros que la base imponible general, menos el mínimo personal y familiar, sea infe-

rior a 30.000 euros en declaraciones individuales o 50.000 en declaraciones conjuntas.

Podrán practicar la deducción los contribuyentes que convivan con sus hijos o descendientes que estén escolarizados a 31 de diciembre de 2023. Si los menores conviven con más de un progenitor estos se podrá prorratear la deducción a partes iguales.

1.6.6. Deducción por arrendamiento de vivienda habitual

Deducción del **10%** de las cantidades no subvencionadas satisfechas en el ejercicio por tal concepto, con el límite de **300 euros anuales** por contrato. Debiendo estar justificadas con factura o recibido, sin que tenga derecho respecto de las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero en efectivo y con el cumplimiento de unos requisitos.

1.6.7. Deducción para mujeres trabajadoras

Para las mujeres que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la que estén dadas de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social o mutualidad, por cada hijo menor de 18 años o persona dependiente de su cargo:

- **300 euros** por el primer hijo.
- **350 euros** por el segundo hijo.
- **400 euros** por el tercer hijo o sucesivos.

- **400 euros** por persona dependiente a su cargo (ascendientes mayores de 75 años o ascendientes o descendientes con un grado de discapacidad igual o superior al 65% que convivan con el contribuyente más de 183 días).

Operando como límite de la base imponible total el importe de 20.000 euros en tributación individual y 40.000 euros en conjunta.

1.6.8. Deducción por inversiones en instalaciones de recursos energéticos renovables

Deducción del **10%** de las inversiones realizadas en proyectos de instalación de los recursos energéticos

procedentes de las fuentes de energías renovables, con el límite de **10.000 euros** al año en base y **1.000 euros** anuales en cuota.

La instalación debe realizarse en viviendas que constituyan o vayan a constituir la residencia habitual.

1.6.9. Deducción por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua

Deducción del **20%** de las cantidades satisfechas, con el límite de **300 euros** anuales en base y **60 euros** anuales en cuota. Esta deducción está sometida a reconocimiento previo.

1.6.10. Deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades de nueva o reciente creación

Deducción del **20%** de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales en la **constitución o ampliación de capital** en sociedades anónimas, limitadas, anónimas laborales, limitadas laborales o cooperativas, con un límite de 4.000 euros.

Requisitos:

- La participación no puede ser superior al 40% del capital social o de sus derechos de voto en ningún momento y durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.

- La entidad debe cumplir determinados requisitos:

- Debe tener el domicilio social y fiscal en la comunidad autónoma de la Región de Murcia y mantenerlo durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.

- Debe desempeñar una actividad económica durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.

- Debe contar, como mínimo y desde el primer ejercicio fiscal, con una persona contratada con contrato laboral y a jornada completa, dadas de alta en el régimen general de la Seguridad Social, durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.

- En caso de que la inversión se realizase mediante una ampliación de capital, la sociedad mercantil debió haber sido constituida en los tres años anteriores a la fecha de esta ampliación, y que además, durante los veinticuatro meses siguientes a la fecha del inicio del periodo impositivo del Impuesto sobre Sociedades en el que hubiese realizado la ampliación, su plantilla media se hubiese incrementado, al menos en dos personas, con respecto a la plantilla media de los doce meses anteriores, y que dicho incremento se mantenga durante un periodo adicional de otros veinticuatro meses.

- El contribuyente no puede mantener relación laboral con la sociedad ni realizar funciones ejecutivas o de dirección durante los 10 primeros años.

- Formalización en escritura pública.

- Mantenimiento durante un periodo mínimo de tres años.

- Comunicación previa a la Administración Regional.

Esta deducción es incompatible con la deducción por inversión en ac-

ciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del BME Growth (antes MAB).

1.6.11. Deducción por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del BME Growth (antes MAB)

Deducción del **20%** de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones de entidades cotizadas en el mercado alternativo bursátil, con un límite de **10.000 euros**. Los requisitos exigidos son los siguientes:

- La participación no puede ser superior al 10% de su capital social durante los dos primeros años.
- Mantenimiento mínimo durante dos años.
- La sociedad objeto de la inversión debe tener el domicilio social y fiscal en la comunidad autónoma de la Región de Murcia y no debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario durante los dos primeros años desde la inversión.
- Formalización en escritura pública.
- Comunicación previa a la Administración Regional.

Esta deducción es incompatible con la deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades de nueva o reciente creación.

1.6.12. Deducción por gastos en la adquisición de material escolar y libros de texto

La cuantía de la deducción durante el período impositivo será de **120 euros** por cada descendiente por la adquisición de material escolar y libros de texto derivados de la escolarización de los descendientes.

Es necesario que la base imponible, suma de la base imponible general y del ahorro, no se superior a 20.000 euros, en caso de tributación individual, o 40.000 euros, si se trata de tributación conjunta, salvo en el caso de tratarse de una familia numerosa cuya base aumentará a los 33.000 euros o 53.000 euros respectivamente.

1.6.13. Deducción por adopción o nacimiento

Por cada hijo nacido o adoptado en 2023 que conviva con el contribuyente:

- **100 euros**, si es el primero.
- **200 euros**, cuando se trate del segundo.
- **300 euros**, cuando se trate del tercero y sucesivos.

La aplicación de la deducción está condicionada a que la suma de las bases imponibles general y del ahorro, **no supere los 30.000 euros en declaración individual o 50.000 euros en declaración conjunta.**

1.6.14. Para contribuyentes con discapacidad

Los contribuyentes que tengan acreditada o certificada discapacidad con un grado igual o superior al **33%** podrá aplicar una deducción de **120 euros**.

Esta deducción está condicionada a que la suma de la base imponible general y de ahorro no superen los

19.000 euros en declaración individual y los 24.000 euros en declaración conjunta.

1.6.15. Por conciliación

Los contribuyentes podrán aplicar una deducción del **20%** de las cuotas ingresadas de cotización el régimen de empleados de hogar, cuando hubieran contratado una persona para cuidar a descendientes menores de edad para poder conciliar su vida laboral y personal.

El límite máximo es de **400 euros** anuales.

Esta deducción está sometida a una serie de requisitos específicos. Entre ellos, la suma de las bases general y del ahorro no debe superar el importe de 34.000 euros en la unidad familiar.

1.6.16. Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o personas con discapacidad

Podrá aplicarse una deducción de **600 euros** anuales por cada persona mayor de 65 años o con un grado de discapacidad superior al 33 % que convivan con el contribuyente durante al menos 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación sin obtención de ayudas o subvenciones de la comunidad autónoma de la Región de Murcia.

Se deberá acreditar la existencia del acogimiento no remunerado.

1.7. Comunidad Valenciana

1.7.1. Deducción por nacimiento, adopción o acogimiento familiar, de urgencia, temporal o permanente, administrativo o judicial durante el periodo impositivo

Deducción de **300 euros** por cada hijo nacido, adoptado o acogido, durante el periodo impositivo. Siempre que el importe de la base imponible total no supere 30.000 euros en tributación individual o 47.000 euros en tributación conjunta. Pudiendo ser aplicada también en los 2 ejercicios posteriores. Siendo además compatible con las deducciones por nacimiento o adopción múltiples, discapacitado o familia numerosa.

El importe íntegro de la deducción sólo será aplicable a los contribuyentes cuya base liquidable total sea inferior a 30.000 euros, en tributación individual, o inferior a 47.000 euros, en tributación conjunta reduciéndose gradualmente el importe máximo de deducción para contribuyentes cuya base liquidable se sitúe entre 27.000 euros y 30.000 euros en individual y entre 44.000 euros y 47.000 euros en conjunta.

1.7.2. Nacimiento o adopción múltiples

Deducción de **246 euros** siempre que el importe de la base imponible total no sea superior a 30.000 euros en declaración individual y 47.000 euros en conjunta.

Se establecen los mismos límites y compatibilidades que en la deducción anterior.

1.7.3. Nacimiento o adopción de hijos con discapacidad

Por nacimiento o adopción de un hi-

jo discapacitado físico o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, o psíquico con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, la cantidad que proceda de entre las siguientes:

- **246 euros** para el primer hijo.
- **303 euros** para el segundo o posterior hijo.

Es necesario que el importe de la base liquidable total del contribuyente no sea superior a 30.000 euros o 47.000 euros en tributación individual o conjunta.

Se establecen los mismos límites y compatibilidades que en las dos deducciones anteriores.

1.7.4. Por familia numerosa o monoparental

• Deducción de **330 euros** para la categoría general. Es necesario que el importe de la base liquidable total no supere 30.000 euros en declaración individual y 47.000 euros en conjunta.

Esta deducción está sometida en su aplicación a límites de base imponible y del ahorro de los contribuyentes.

• Deducción de **660 euros** para la especial. Es necesario que el importe de la base liquidable total no supere 35.000 euros en declaración individual y 58.000 euros en conjunta.

Esta deducción está sometida en su aplicación a límites de base imponible y del ahorro de los contribuyentes.

1.7.5. Para contribuyentes de edad igual o superior a 65 años que sean discapacitados

En grado igual o superior al 33%, deducción de **197 euros** siempre que el importe total de la base liquidable no supere 30.000 euros en tributación individual o 47.000 euros en conjunta. El importe íntegro de la deduc-



Dreamstime

ción sólo será aplicable a los contribuyentes cuya base liquidable total sea inferior a 27.000 euros, en tributación individual, o inferior a 44.000 euros, en tributación conjunta reduciéndose gradualmente el importe máximo de deducción para contribuyentes cuya base liquidable se sitúe entre 27.000 euros y 30.000 euros en individual y entre 44.000 euros y 47.000 euros en conjunta.

1.7.6. Por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años discapacitados

Deducción de **197 euros** por cada ascendiente en línea directa por consanguinidad, afinidad o adopción, mayor de 75 años, o mayor de 65 años que sea discapacitado físico o sensorial en grado igual o superior al 65% o discapacitados psíquicos en grado igual o superior al 33%, siempre que haya convivencia y se cumplan unos requisitos cuantitativos.

1.7.7. Para contratar de manera indefinida a personas afiliadas en el Sistema Especial de Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social para el cuidado de descendientes y ascendientes que tengan la consideración de personas con discapacidad

Deducción del **50%** de las cotizaciones efectuadas durante el ejercicio por los meses en que se cumplan los requisitos, cuando tenga a su cargo a menores de 5 años, nacidos, adoptados o acogidos o ascendientes en línea directa, por consanguinidad, afinidad o adopción, mayores de 75 años, o de 65 años con discapacidad física, orgánica o sensorial en grado igual o superior a 65% o cognitiva, psicosocial, intelectual o del desarrollo en grado igual o superior al 33%, con unos límites cuantitativos.

1.7.8. Por obtención de rentas de arrendamiento de vivienda que no superen el precio de referencia de los alquileres privados de la Comunidad Valenciana

Deducción del **5%** de los rendimientos íntegros del periodo por este concepto, con una base máxima de 3.300 euros y con sujeción al cumplimiento de unos requisitos.

1.7.9. Por adquisición de primera vivienda habitual por jóvenes de edad igual o inferior a 35 años

Deducción del **5%** de las cantidades satisfechas, con excepción de los intereses, siempre que el importe total de la base liquidable no sea superior a 30.000 euros en tributación individual o a 47.000 euros en conjunta. Y en función del cumplimiento de unos requisitos cuantitativos.

1.7.10. Por adquisición de vivienda habitual por discapacitados físicos o sensoriales en grado igual o superior al 65% o psíquicos en grado igual o superior al 33%

Deducción del **5%** de las cantidades satisfechas, con excepción de los intereses, siempre que el importe total de la base liquidable no sea superior a 30.000 euros en declaración individual o a 47.000 euros en conjunta. Y en función del cumplimiento de los requisitos cuantitativos.

1.7.11. Por cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, procedentes de ayudas públicas

Deducción de **112 euros** por cantidades procedentes de ayudas públicas concedidas en el ámbito de la rehabilitación edificatoria y regeneración y renovación urbana en determinados barrios o conjunto de edificios y viviendas. La cantidad a deducir será la resultante de aplicar el tipo medio de gravamen general autonómico sobre la cuantía de la ayuda, siendo incompatible con el resto de las deducciones autonómicas por vivienda.

1.7.12. Por arrendamiento de vivienda habitual

La fecha del contrato debe ser posterior al 23 de abril de 1998 y su duración igual o superior a un año, debiendo ser la vivienda habitual y estar ocupada por el contribuyente. Siempre que ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar tenga durante al menos la mitad del periodo impositivo el pleno dominio o derecho real de uso o disfrute de otra vivienda que diste menos de 50 km de la arrendada, salvo que por resolución administrativa o judicial les impida el uso como residencia.

Con el límite para su aplicación del importe total de la base liquidable de 30.000 euros en tributación individual y 47.000 euros en conjunta. Estando sometida además a unos límites cuantitativos.

Las deducciones se aplicarán sobre las cantidades satisfechas por:

- El **20%**, con el límite de 800 euros.
- El **25%**, con el límite de 950 euros, si reúne una de las siguientes condiciones.
- El **30%**, con el límite de 1.100 euros, si reúne dos o más de las siguientes condiciones.
- Tener edad igual o inferior a 35 años
- Discapacitado físico o sensorial con grado igual o superior al 65%, o psíquico en grado igual o superior al 33%.

1.7.13. Por arrendamiento de una vivienda como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en municipio distinto de aquel en el que el contribuyente residía con anterioridad

Deducción del **10%** con un límite de **224 euros**, siempre que la vivienda diste más de 50 km del municipio en que residía con anterioridad, que el arrendamiento no se retribuya por el empleador y con el límite de la base liquidable total que no supere los 30.000 euros en declaración individual y 47.000 euros en conjunta, además del cumplimiento de determinados límites cuantitativos.

1.7.14. Por donaciones con finalidad ecológica

A favor de la Generalidad Valenciana y las Corporaciones Locales de la autonomía determinadas entidades dependientes de las mismas y otras entidades sin fines lucrativos cuyo fin único sea la defensa del medio ambiente, podrá aplicarse una de-

GUÍA PRÁCTICA DE LOS IMPUESTOS 2024

ducción del 20% para los primeros 150 euros y el 25% para el resto del importe.

1.715. Por donaciones relativas al Patrimonio Cultural Valenciano

La deducción será del **20%** sobre los primeros 150 euros y del **25%** para el resto de valor de las donaciones puras y simples efectuadas, durante el período impositivo, de bienes que, formando parte del Patrimonio Cultural Valenciano, se hallen inscritos en el Inventario General del citado Patrimonio, de acuerdo con la normativa legal autonómica vigente.

1.716. Por cantidades destinadas por los titulares de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural Valenciano

La deducción será del **20%** para los primeros 150 euros y el **25%** de las cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación y restauración de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural Valenciano inscritos en el Inventario General del mismo.

1.717. Por donaciones para el fomento de la lengua valenciana

Deducción del **20%** para los primeros 150 euros y el **25%** de las donaciones efectuadas durante el período impositivo a favor de determinadas entidades.

1.718. Por donaciones o cesiones de uso o comodatos para otros fines culturales, científicos o deportivos no profesionales

Deducción del **25%** de las cuantías en que se valoren, declarados o considerados de interés social. La deducción será del **20%** sobre los primeros 150 si el contribuyente aplicará la deducción por donativos a entidades de la Ley 49/2002.

Existen unos criterios para determinar la base de deducción para cada uno de los supuestos que dan derecho a la misma.

1.719. Por inversión en instalaciones de autoconsumo o generación de energía eléctrica o térmica a través de fuentes

El **40%** de las cantidades invertidas en instalaciones realizadas en la vivienda habitual. **20%** cuando en segundas residencias:

- Instalaciones de autoconsumo eléctrico, según lo establecido en el artículo 9.1.a de la Ley 24/2013, de 16 de diciembre, del Sector Eléctrico, y su normativa de desarrollo.

- Instalaciones de producción de energía térmica a partir de la energía solar, de la biomasa o de la energía geotérmica para generación de agua caliente sanitaria, calefacción y/o climatización.

- Instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica y/o eólica, para electrificación de viviendas aisladas de la red eléctrica de distribución y cuya conexión a la misma sea inviable desde el punto de vista técnico, medioambiental y/o económico.

La **base máxima anual de deducción** es de 8.800 euros pudiendo aplicarse el exceso en los 4 períodos impositivos inmediatos y sucesivos.

1.720. Por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual

Deducción del **20%** de las cantidades satisfechas en el período por este concepto o el **50%** cuando vayan dirigidas a mejorar la accesibilidad de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, con una base máxima anual de 5.500 euros.

Podrán aplicarla los contribuyentes cuya base liquidable total no sea superior a 30.000 euros en tributación individual o a 47.000 euros en tributación conjunta. Así como aquellos que cumplan los requisitos cuantitativos previstos en la normativa.

En el caso de obras de esta naturaleza realizadas en los años 2014 y 2015, se aplicará una de deducción del **10%** en el primer caso y del **25%** en el segundo caso. Podrán aplicarla contribuyentes cuya suma de sus bases imponibles general y del ahorro no superen 25.000 euros en tributación individual y 40.000 euros en tributación conjunta.

Al margen de lo anterior, la deducción estará sometida a otros límites y requisitos.

1.721. Por gastos de guardería y centros de primer ciclo de educación infantil, para hijos o menores en acogimiento permanente con menos de tres años

Deducción del **15%** de las cantidades satisfechas, con un máximo de **297 euros** por hijo o acogido, siempre que los padres o progenitores que convivan con el menor desarrollen actividades por cuenta propia o ajena por las que perciban rendimientos del trabajo o actividades económicas y con el límite de la base liquidable total no superior a 30.000 euros en tributación individual o 47.000 euros en tributación conjunta y otros límites cuantitativos.

1.722. Por conciliación del trabajo con la vida familiar

Deducción de **460 euros** por cada hijo o acogido en la modalidad de acogimiento permanente mayor de 3 años y menor de 5 años. No obstante, en el supuesto de acogimiento se podrá aplicar con independencia de la edad del menor, durante el cuarto y quinto años siguientes a la fecha de resolución administrativa por la que se formalizó el acogimiento.

Esta deducción corresponderá exclusivamente a la madre (salvo fallecimiento o guardia y custodia atribuida de forma exclusiva al padre) que realice una actividad por cuenta propia o ajena dada de alta en la Seguridad Social.

Opera el límite para su aplicación de una base liquidable total que no supere 30.000 euros en declaración individual y 47.000 euros en conjunta. Así como el sometimiento a determinados límites cuantitativos.

1.723. Por contribuyentes con dos o más descendientes

Deducción del **10%** de la cuota íntegra autonómica, siempre que el importe total de la suma de bases imponibles general y del ahorro de los contribuyentes con tal derecho, de



Dreamstime

los descendientes que generen el derecho y del resto de miembros de la unidad familiar que tributen conjuntamente con el contribuyente no sea superior a 30.000 euros.

1.724. Por incremento de costes de financiación ajena en la inversión de vivienda habitual

Deducción del **50%** de la diferencia positiva entre las cantidades abonadas durante el período impositivo y las satisfechas durante el año anterior, siempre que no hubiera aplicado la deducción estatal por inversión en vivienda habitual, con el límite de **100 euros**, exigiéndose que el importe total de la base imponible no supere 30.000 euros en tributación individual o 47.000 euros en conjunta y otros límites cuantitativos.

1.725. Por cantidades destinadas a la adquisición de material escolar

Deducción de **110 euros** por cada hijo o menor en la modalidad de acogimiento permanente, escolarizado en los niveles de educación obligatoria o unidades de educación especial en un centro público o privado concertado.

Deducción sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos y condiciones de aplicación.

1.726. Por cantidades destinadas a abonos culturales

Deducción del **21%** de las cantidades satisfechas por este concepto respecto de empresas o instituciones adheridas al convenio específico suscrito con Culturarts Generalitat sobre el Abono Cultural Valenciano con una base máxima anual de **165 euros**, siempre que la base liquidable total sea inferior a 50.000 euros por la adquisición de abonos culturales.

1.727. Por cantidades destinadas a la adquisición de vehículos nuevos como bicicletas convencionales, bicicletas eléctricas, 'kits' de electrificación de bicicletas urbanas y vehículos de movilidad personal (VMP)

Deducción del **10%** de las cantidades destinadas en el período impositivo a la compra de estos vehículos. La base máxima de la deducción estará constituida por el importe máximo

subvencionable incrementado en un **10%**, excluida la parte de la adquisición financiada con subvenciones y quedando limitada a un único vehículo por contribuyente y período y otros límites cuantitativos.

1.728. Por cantidades invertidas en la suscripción y desembolso de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación

Deducción del **30%** sobre los importes invertidos, en la constitución o ampliación de capital de sociedades anónimas, limitada, laborales o en caso de aportaciones voluntarias u obligatorias de los socios de sociedades cooperativas, con el límite de **6.600 euros**.

La deducción podrá ser de un **15%** adicional si la inversión se realiza en pequeñas y medianas empresas calificadas como innovadoras con el límite de 9.900 euros.

1.729. Por residir habitualmente en un municipio en riesgo de despoblamiento

Deducción será de **300 euros** que podrá incrementarse en **132, 198 y 264** si se tuviera derecho a la aplicación del mínimo por descendientes por una persona, dos, por tres o más personas respectivamente.

1.730. Por gastos en tratamientos de fertilidad

Deducción de **100 euros** por las cantidades satisfechas en el período impositivo por mujeres de entre 40 y 45 años en dichos tratamientos en clínicas o centros autorizados con el límite de la base liquidable total no superior a 30.000 euros en tributación individual y 47.000 euros en conjunta. Así como otros límites cuantitativos.

1.731. Por cantidades satisfechas por gastos de salud

Deducción de hasta **100 euros** o **150 euros** en familias numerosas o monoparentales, por los importes gastados en enfermedades raras o crónicas, tratamiento de personas con daño cerebral o alzhéimer.

Deducción del **3%** de los importes pagados en salud bucodental con el límite de 150 euros; patologías de sa-

lud mental con el límite de 150 euros; cristales graduados, lentillas y soluciones para su limpieza con el límite de 100 euros.

Esta deducción está sometida a otros requisitos y límites.

1.732. Por ayudas públicas concedidas a trabajadores afectados por un Erte y a los que hayan reducido la jornada laboral por conciliación familiar con motivo en la declaración del estado de alarma por el Covid-19

Esta deducción será el resultante de aplicar el **tipo medio de gravamen** general autonómico sobre el importe de las ayudas públicas recibidas.

1.733. Por ayudas públicas concedidas para la adquisición de vehículos eléctricos

Cantidad resultante de aplicar el **tipo medio de gravamen** general autonómico sobre la cuantía de las cantidades procedentes de las ayudas concedidas.

1.734. Por donaciones para la financiación de gastos ocasionados por la crisis sanitaria producida por el Covid-19

Deducción del **20%** sobre el importe de los primeros 150 euros donados. Para las cantidades que excedan de este importe el porcentaje será del **25%**. Estos porcentajes serán aplicables sobre las cantidades donadas en metálico o especie durante el ejercicio 2023 para contribuir a la financiación de los gastos ocasionados por la crisis sanitaria producida por el Covid-19 de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 4/2020, de medidas extraordinarias de gestión económico-financiera para hacer frente a la crisis producida por el Covid-19.

1.735. Por donaciones dirigidas a financiar programas de investigación y desarrollo para el tratamiento y prevención del Covid-19

Deducción del **20%** para los primeros 150 euros y el **25%** para el resto de los importes, con el cumplimiento de unos requisitos.

1.736. Por cantidades satisfechas en gastos para la práctica del deporte y actividades saludables

Deducción del **30%** de las cantidades pagadas en este tipo de actividades. El tipo será del **50%** si el contribuyente es mayor de 65 años o con discapacidad igual o superior al 33%. El tipo será del **100%** en contribuyentes mayores de 75 años o discapacidad igual o superior al 65%.

En todos los casos el importe máximo de la deducción será de **150 euros**.

Las actividades englobarían, por ejemplo, cuotas de gimnasios, clubes deportivos, federaciones deportivas, compra de equipamiento obligatorio para realizar un deporte federado, servicios de traumatólogos, nutricionistas, fisioterapeutas, etc.

Esta deducción está sometida a otros requisitos y límites.

Mañana:

Cuota líquida y cuota diferencial